

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA) COMO ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CONSECUENCIA DE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 Y EL IMPACTO DE LA GUERRA DE UCRANIA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO.

En San Cristóbal de La Laguna, a 08 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, **don Luis Yeray Gutiérrez Pérez**, con DNI número 78697392-V, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con domicilio social ubicado en la calle Obispo Rey Redondo nº 1, C.P. 38201, San Cristóbal de La Laguna, y CIF número P3802300H, actuando en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando facultado para la formalización del presente Convenio, mediante acuerdo plenario de 15 de junio de 2019.

Y de otra parte, **don Abbas Moujir Hegeige**, con DNI nº 43820714-X, en calidad de Presidente de la **FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS "FAUCA"** con domicilio en la Calle Cruz Verde número 24, oficina 1, Santa Cruz de Tenerife y CIF número G-38869525, actuando en nombre y representación de dicha Federación, en virtud del nombramiento realizado en la Asamblea General celebrada el 22 de marzo de 2021, inscrita en el Registro de Asociaciones Empresariales y Sindicales de la Dirección General de Trabajo en la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias

MANIFIESTAN

Que el Ayuntamiento de La Laguna, es una Entidad Pública que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y que, a través de la Concejalía de Promoción Económica, interviene estimulando el tejido comercial, generando dicha actividad un interés público, generador de riqueza y empleo, forjando la identidad de las ciudades, siendo un elemento vertebrador de la estructura urbana y un foco de atracción de visitantes y de inversiones además de

elemento clave para la creación de una ciudad sostenible que promueve desplazamientos peatonales y circuitos de consumo responsable y de proximidad.

Que la FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS "FAUCA", es una asociación, no lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, la cual se rige por la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical (derogada, en todo en cuanto se oponga a la L.O. 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, permaneciendo vigente la regulación que contiene referida a las asociaciones profesionales y, en particular, a las asociaciones empresariales cuya libertad de sindicación se reconoce a efectos de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Constitución Española y de los convenios internacionales suscritos por España.) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Dicha Federación, aún teniendo en cuenta su carácter no lucrativo, podrá establecer convenio o contratos con título oneroso con los Organismos de la Administración española en sus distintos niveles y con los Organismos o Entidades internacionales que tengan como contenido la realización de actividades vinculadas a la promoción y el desarrollo de cualquier actividad que redunde en la mejora de la empresa, tanto en su desarrollo comercial como humano, de conformidad con el artículo 3.8 de sus Estatutos.

En consecuencia, ambas partes convienen suscribir el presente **Convenio de Colaboración**, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

El objeto de la colaboración articulada mediante un contrato menor de servicios consistirá en la gestión de los Bonos de Comercio establecidos por este Ayuntamiento.

La entidad colaboradora tendrá como obligaciones:

- Previamente debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13.2 LGS para poder ser entidad colaboradora.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los interesados los medios físicos necesarios para llevar a cabo la gestión de los Bonos de Comercio.
- Analizar las solicitudes de adhesión de los establecimientos y proponer al Ayuntamiento su integración o rechazo por no cumplir los requisitos.
- En su papel e entidad colaboradora, recibir los fondos transmitidos por el Ayuntamiento únicamente con el fin de transmitirlos a los beneficiarios de la subvención mediante las liquidaciones de los Bonos ya utilizados integrando a los establecimientos las cantidades correspondientes.
- Reintegrar al ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna las cantidades no utilizadas.



- Someterse a los medios de control y auditoría que se determinen por parte del Ayuntamiento.

- Deberá dejar constancia documental que deberá aportar al ayuntamiento todas las fases del proceso, particularmente:

- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios.

- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

- Controlar en el momento del pago a los beneficiarios, que éstos no hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- El cumplimiento de obligaciones tributarias con el ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social.

- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El Ayuntamiento tendrá como obligaciones:

- Ingresar las cantidades objeto de las subvenciones con el fin de que ésta a su vez se las transmita a los beneficiarios.

- Cumplir con las obligaciones de información requeridas por la BDNS.

Segunda.- Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

La normativa que regulará a presente convocatoria será:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECRETO ley 2/2021, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la Covid-19.

Tercera.- Plazo de duración.

El presente convenio de colaboración tendrá como plazo máximo de vigencia hasta el 14 de febrero de 2023.

Cuarta.- Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Por la naturaleza de las prestaciones se considera que no es necesaria la constitución de garantías.

Quinta.- Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

1.- Recibir las solicitudes según modelo de formulario electrónico deberán presentarse a través de la plataforma tecnológica desarrollada para la gestión del programa.

2.- Comprobar que las solicitudes de adhesión van acompañadas de la documentación necesaria

3.- Proponer al ayuntamiento la relación provisional de admitido y excluidos.

4.- Recibir las subsanaciones.

5.- Elaborar la lista definitiva de admitidos y excluidos para su propuesta al Ayuntamiento.

6.- Recibir los fondos del ayuntamiento y distribuirlos entre los beneficiarios a medida de que se vayan canjeando los Bonos

7.- La entidad colaboradora llevará a cabo la devolución de los importes de aquellas cantidades que no se hayan utilizado en el plazo vigente establecido.

Sexta.- Al existir colaboración en la distribución de los fondos públicos: determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

El abono se hace anticipadamente a la entidad colaboradora, que será la encargada de distribuirlo entre los beneficiarios por lo que la entrega de los fondos a la entidad colaboradora se realizará.

La entidad mantendrá en depósito los fondos recibidos, sin posibilidad alguna de destinarlos a fin diferente, hasta el momento en el que sean entregados a las entidades beneficiarias adheridas mediante el canje de bonos.

En cualquier caso, antes del abono a los beneficiarios, la entidad colaboradora deberá verificar que el beneficiario no incurra en lo siguiente:

- Que se haya solicitado la declaración de concurso voluntario.
- Haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento.
- Hallarse declarado en concurso.
- Estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- El cumplimiento de obligaciones tributarias con este ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social.
- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Séptima.- Dado que existe colaboración en la distribución de los fondos públicos: condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

La concesión de la subvención a los beneficiarios se producirá en todo caso mediante una resolución dictada por el Ayuntamiento a propuesta de la entidad colaboradora.

La efectiva entrega a los beneficiarios de las cantidades se llevará a cabo mediante el canje de los Bonos que hayan sido utilizados en cada establecimiento.

Octava.- Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

Los beneficiarios justificarán frente a la entidad colaboradora el uso los Bonos mediante la justificación a través de la plataforma establecida al afecto del canje de las cantidades contenidas en los bonos.

Novena.- Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

Sólo se abonaran los bonos canjeados con anterioridad a 14 de febrero de 2023.

La justificación de la entrega de fondos se realizará mediante una Memoria que será sometida a Auditoría sobre el detalle de dichas entregas.

Décima.- Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

La entidad mantendrá en la aplicación que sirve de base al sistema de Bonos actualizados en todo momento los datos a disposición del ayuntamiento, tanto de entidades adheridas, bonos en circulación y en particular, Bonos canjeados y cantidades transmitidas a los beneficiarios por ese canje con identificación de los mismos.

Undécima.- Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas.

La entidad colaboradora tendrá la obligación de reintegrar aquellos fondos que a 14 de febrero de 2023 no hayan sido utilizados

Duodécima.- Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley.

La entidad tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Decimotercera.- Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

La entidad recibirá de manera mensual en concepto de compensación por las prestaciones realizadas un 7,5% del importe de los bonos canjeados con un máximo de 60 mil euros.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez

EL REPRESENTANTE LEGAL DE FAUCA

Fdo: D. Abbas Moujir Hegeige

EL SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL

Fdo: Ernesto Julio Padrón Herrera